

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. 1100131-10-027-2021-00662-00

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

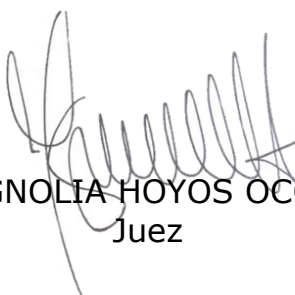
Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Acredite el abogado LUIS ALEJANDRO QUINTERO SÁENZ poder para actuar en representación de la demandante, o en su defecto allegue escrito de demanda suscrito por quienes ostentan la facultad conforme la documental (c. digital 2). (art. 74 CGP)

Informe la ciudad del domicilio del menor Noah Samuel Vargas Garnica (art. 28 y 82 CGP).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

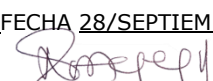
NOTIFÍQUESE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0169 FECHA 28/SEPTIEMBRE/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
SECRETARIA

Kr